

**contestacion demanda verbal declarativo 11001400301720210073100**

Nelson Rojas Molina <abogo24@gmail.com>

Lun 7/03/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

con el presente me permito enviar contestacion demanda, excepciones previas, solicitud no medidas cautelares y poder. demandado JUAN MANUEL RAMOS COMBARIZA.

ATTE.

NELSON ROJAS MOLINA

ABOGADO PARTE DEMANDADA.

Señora  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO DIECISIETE DE BOGOTA  
DESPACHO.

**Ref. Excepciones previas arts. 100 y siguientes. PROCESO VERBAL DECLARATIVO. No 11001-40-03-017-2021-00731-00**

NELSON ROJAS MOLINA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como APODERADO del señor JUAN MANUEL RAMOS COMBARIZA , conforme a poder que me fuera conferido y que se adjunta en el presente proceso, con todo respeto a Usted me dirijo a fin de manifestar que estoy presentado las excepciones previas del PROCESO VERBAL DECLARATIVO interpuesta por intermedio del apoderado de la señora NUBIA STELLA CAÑON GONZALEZ .

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **1.- Falta de jurisdicción y competencia.**

Sobre el bien inmueble urbano situado en la KR 55 No. 153 15 INTERIOR 4 APARTAMENTO 302, CON (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 55 #153-15 APARTAMENTO 302 INTERIOR 4 2 ETAPA TORRECOLINA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., al cual le corresponde el folio de matrícula 50N-20575178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ya se encuentra un Proceso Divisorio en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá bajo el No. 11001310301720150104400, el cual se terminó y está pendiente de remate, cualquier decisión por parte de otro despacho desorientaría a las partes que esperan una pronta y cumplida justicia.

Así mismo en ese proceso siempre se ha tenido un ánimo conciliatorio y es la señora NUBIA STELLA CAÑON GONZALEZ, quien se ha negado a reconocer los derechos del señor JUAN MANUEL RAMOS COMBARIZA.

#### **2.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de las pretensiones.**

La parte demandante presentó un complemento o actualización del peritaje sobre el bien en disputa, el cual ya fue utilizado y presentado por mi representado en el Proceso Divisorio antes relacionado y le mintió al juzgado al expresar en la subsanación de la demanda que este no había sido utilizado, por lo cual se requiere inspección del Proceso Divisorio No 11001310301720150104400 del Juzgado 17 Civil del Circuito para verificar las inconsistencias de la parte demandante.

Pero de aceptarse este complemento de peritaje como lo ordenado en los artículos 226 y siguientes es de aclarar que no está actualizado, ya que fue realizado en marzo 2021 y para este proceso los valores no son los mismos de los que se debatieron en el Proceso Divisorio del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

**3.- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.**

Es de aclararle a su honorable despacho que todo lo aquí debatido no fue aceptado por la señora NUBIA STELLA CAÑON GONZALEZ en el Proceso Divisorio No 11001310301720150104400, en donde siempre el señor JUAN MANUEL RAMOS COMBARIZA ha tenido un ánimo conciliatorio y desde el año 2014 ha querido solucionar esta controversia. Pero es la señora NUBIA STELLA CAÑON GONZALEZ quien no ha querido reconocerle al aquí demandado sus derechos y por el contrario durante los últimos 07 años ha presentado toda clase de recursos y tutelas para evitar cualquier decisión en favor del señor JUAN MANUEL RAMOS COMBARIZA.

Es por lo anterior que se puede concluir que este proceso solo se instauro para impedir que la decisión del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, se materialice.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

Por último, se solicita se practique inspección judicial sobre el proceso divisorio No. 11001310301720150104400, con el fin de que se pueda decidir sobre estas excepciones presentadas.

Atentamente



**NELSON ROJAS MOLINA**  
**CC 6716546**  
**TP 171743**